

EJECUTIVO  
RADICADO # 2021-38

EJECUTIVO  
RADICADO # 2021-38

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime conveniente ordenar, Sabana de Torres, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

  
LEIDY PAOLA NIÑO MORENO  
SECRETARIA



### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sabana de Torres, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda, se observa que adolece de unos defectos formales para su admisión, a saber:

Deberá dar cumplimiento al artículo 251 del C.G.P, esto es aportar los documentos (Registros civiles de nacimiento y Registro de matrimonio) debidamente apostillados.

Deberá aportar de manera legible el documento visible al folio 64 a 65 del escrito de demanda.

Deberá allegar soporte de entrega del escrito dirigido a LUPATECH OFS SAS, PORVENIR SA y SEGUROS DEL ESTADO.

Deberá aportar el documento que pruebe el hecho número 2 del escrito de demanda (numeral 4 del artículo 489 CGP)

Deberá aclarar el motivo por el cual, inicia el presente proceso, cuando en los hechos de la demandada, informa que a la fecha no se ha establecido la unión marital de hecho entre la señora JESSICA MIREYA CASTRO DAVILA y el causante, requisito sine qua non para iniciar apertura de sucesión conforme la exigencia del artículo 488 del C.G.P

Por lo anterior, se inadmite la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jackelyn Arce Hernandez', written in a cursive style.

JACKELYN ARCE HERNANDEZ  
JUEZ  
PN